



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2008 00192 00
DEMANDANTE: FAIDID RÍOS BELEÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFESA – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
(INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual, promueve trámite incidental en procura de determinar, liquidar y obtener el pago de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuros a favor de la demandante Faidid Ríos Beleño, de conformidad con lo resuelto en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, el 19 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES:

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso lo siguiente:

“(…).

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.” (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta la norma citada y el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, se tiene que el incidente liquidación de perjuicios se radicó dentro del plazo para tal efecto, toda vez que, se promovió el 24 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, y la sentencia fue notificada mediante edicto fijado el 5 de agosto de 2021 y desfijado el día 10 de ese mes y año¹, en tanto que el auto de obedecer al superior, es de fecha 25 de marzo de 2022², decisión notificada en estado de esa fecha, lo que nos indica el incidente se promovió en el término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en comentario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

¹ Ver folio 107 del cuaderno de segunda instancia, incorporado en el registro No. 4 de fecha 16 de febrero de 2023 “incorpora expediente digitalizado” del aplicativo SAMAI para este proceso.

² Ver folio 694 del cuaderno de primera instancia, incorporado en el registro No. 4 de fecha 16 de febrero de 2023 “incorpora expediente digitalizado” del aplicativo SAMAI para este proceso.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.C.A., en armonía con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término, **córrase traslado** del incidente de liquidación de perjuicios presentado, por el término de tres (03) días, a la parte incidentada quien en la contestación pedirá y/o aportará los documentos y demás pruebas que pretenda hacer valer y/o se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, por Secretaría **ingrésese** las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza